

Viceconsejería de Promoción
de la Autonomía y Atención a
la Dependencia

SEGUNDA MEMORIA

Proyecto de Decreto por el que se modifican
diversas disposiciones normativas en materia de
atención a la dependencia y servicios sociales en
Castilla-La Mancha.



SEGUNDA MEMORIA DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN RELACION AL PROYECTO DE DECRETO.../2026, DE ... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta segunda Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Se indica que se realizó una primera memoria fechada el 24 de marzo de 2026 en la que se proponía una estructura y contenido de este proyecto de decreto con el fin de determinar el alcance y objetivos de la futura norma y someterla a consideración del órgano competente para iniciar la tramitación. Con fecha 30 de marzo la persona titular de la Consejería de Bienestar Social ha autorizado la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1.1. NECESIDAD DEL PROYECTO.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la normativa autonómica en materia de atención a las personas en situación de dependencia está constituida por las siguientes normas:

- Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M nº 11 de 16-01-2019).
- Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (D.O.C.M nº 19, de 29-01-2016).

Estas dos normas han sido objeto de modificación por:

1º. El Decreto 20/2023, de 28 de febrero por el que se incorporaron diversas medidas relacionadas, entre otras cuestiones, con la simplificación del procedimiento administrativo en materia de dependencia, el incremento de las prestaciones económicas y la mejora de las compatibilidades entre distintos servicios del catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (en adelante SAAD).

2º. El Decreto 71/2024, de 22 de octubre, por el que se adoptaron distintas medidas relacionadas con las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, además de actualizar las condiciones de acceso a la prestación de asistencia personal.

Con posterioridad a la publicación de estas normas autonómicas ha sido publicada diferente normativa básica de carácter estatal que afecta directamente a la regulación en materia de dependencia que contienen los dos decretos autonómicos. Se detalla a continuación:

En primer lugar, tenemos un corpus normativo que contiene distintas medidas específicas en materia de dependencia dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible:

- La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Esta norma contempla, entre otros cambios legislativos, la agilización de los trámites administrativos para el reconocimiento de la dependencia, así como para la revisión del programa individual de atención y la revisión del grado de dependencia.

- El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

- El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Este Real Decreto-ley modifica, por un lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, creando un nuevo Grado III+ de dependencia extrema; y, por otro, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fijando en 9.859 euros las cuantías máximas tanto de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, como de la prestación económica de asistencia personal, correspondientes a las personas incluidas dentro del Grado III+ de dependencia extrema.

- La Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, sobre la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con

Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

En segundo lugar, la Disposición final cuarta de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, modifica la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, afectando, entre otros, al apartado 2 del artículo 55 relativo a la determinación de la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención en el marco del procedimiento para su aprobación regulado en el Decreto 1/2019, de 8 de enero. Por lo que resulta necesario adaptar las previsiones del Decreto a la nueva redacción del artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

Por último, se ha modificado el régimen de recursos administrativos frente a las resoluciones en materia de dependencia por el de reclamaciones previas a la vía social de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.o) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las cuestiones relacionadas con las modificaciones efectuadas por las disposiciones relacionadas anteriormente, se encuentran reguladas en el Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, por lo que se requiere la modificación de estos dos decretos para incorporar a la normativa autonómica estas medidas.

Por otro lado, se modifican otros dos decretos, como son el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha y el Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha. El primero con el fin de adecuarlo al Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, sobre asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha y optimizar el espacio tanto en los centros de día como en las residencias, permitiendo una mejor distribución y aprovechamiento de las instalaciones. El segundo con el fin de flexibilizar los requisitos que tienen que cumplir sus integrantes y facilitar su constitución.

1.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

Teniendo como referencia el marco normativo básico estatal en esta materia constituido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre antes citado, el primer objetivo del proyecto de Decreto es la modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero y del Decreto 1/2019, de 8 de enero para adaptar e incorporar a la normativa autonómica las modificaciones realizadas por la Ley 3/2024, de 30 de octubre, el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre y la Resolución de 18 de diciembre de 2025.

El segundo objetivo del proyecto de decreto va dirigido a adaptar la normativa de rango reglamentario a las modificaciones introducidas en el artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 14 de diciembre. Para ello, es necesario modificar el Decreto 1/2019, de 8 de enero.



El tercer objetivo del proyecto de decreto es recoger el régimen de reclamación previa a la vía social frente a las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de aprobación del programa individual de atención, en consonancia con la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que atribuye al orden jurisdiccional social el conocimiento de las cuestiones litigiosas relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones económicas y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El cuarto objetivo es la modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

El quinto y último objetivo es la modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.

1º. En lo que se refiere la modificación de la normativa autonómica para incorporar las medidas previstas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, se recogen las siguientes cuestiones, todas ellas relacionadas con la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible :

- a) La referencia expresa al Grado III+ de dependencia extrema y a las dos prestaciones económicas asociadas a este reconocimiento prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y prestación económica de asistencia personal.
- b) La documentación necesaria para el reconocimiento de este Grado III+.
- c) El establecimiento de la prioridad en la tramitación de los procedimientos de personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
- d) La realización de ajustes específicos en el procedimiento, entre otros:
 - La necesidad, con carácter general, de reconocimiento previo del Grado III de dependencia para acceder al Grado III+, aunque se prevé que puedan reconocerse de forma simultánea.
 - La inadmisión de la solicitud en caso de no acreditar documentalmente mediante los correspondientes certificados las situaciones que dan derecho al reconocimiento del Grado III+.
 - Plazo máximo de resolución de estos procedimientos.
 - Efectos retroactivos de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio o de asistencia personal a la fecha de solicitud o fecha de prestación del servicio.
- e) El establecimiento de las fórmulas de cálculo de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y de asistencia personal para las personas con Grado III+ , la garantía de un importe mínimo con independencia de la capacidad económica y de las deducciones de los complementos de ayuda de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social, que, en su caso, perciban, así como el establecimiento de un importe mínimo garantizado de la prestación de cuidados en el entorno familia en caso de que la persona con Grado III+ no acceda a las nuevas prestaciones. Todas estas medidas garantizan la percepción de la cuantía máxima

posible en atención a la finalidad de dichas prestaciones y la esperanza de vida de las personas destinatarias.

2º. En lo que se refiere a la adaptación del Decreto 1/2019, de 8 de enero a las modificaciones introducidas en el artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 14 de diciembre, se modifica el artículo 11 para actualizar la valoración del entorno sociofamiliar en la elaboración del programa individual de atención y de este modo, hacer posible que dicha valoración pueda realizarse por todas aquellas personas profesionales del trabajo social de los servicios públicos.

3º. Se actualiza el régimen de reclamación previa a la vía jurisdiccional social y para ello se modifica el artículo 23 del decreto 1/2019, de 8 de enero.

4º. Por último, se modifican los siguientes decretos:

- El Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

Las modificaciones obedecen, por un lado, a la necesidad de adecuar el Decreto a la normativa sociosanitaria vigente, en particular al Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, sobre asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha. En este sentido, se permite que las residencias obligadas a contar con personal farmacéutico puedan reducir las horas computables del personal de enfermería a efectos del cálculo de ratios, ya que la incorporación de dicho personal minorará la carga asistencial que actualmente asume el personal de enfermería. Por otro lado, el resto de las modificaciones se realizan con el objetivo de optimizar el espacio tanto en los centros de día como en las residencias, permitiendo una mejor distribución y aprovechamiento de las instalaciones. Así, se busca adaptar los espacios a las necesidades actuales, permitiendo que, en su caso, se pueda aumentar el número de habitaciones o ampliar las salas de actividades, mejorando así la capacidad y funcionalidad de los centros.

- El Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.

Esta modificación se realiza con el fin de flexibilizar los requisitos que tienen que cumplir las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales y facilitar su constitución. Para ello, se modifica el artículo 8 del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, eliminando el requisito de 100 horas de formación específica en ética, que en la práctica ha resultado muy difícil de cumplir.

1.3. ALTERNATIVAS.

No existen soluciones alternativas a la elaboración de este proyecto de decreto, ya que cualquier medida relacionada con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, de mejora de las prestaciones económicas del SAAD y de la incorporación de medidas a los decretos 2/2022, de 18 de enero y 48/2019, de 21 de mayo requiere modificación de las normas reglamentarias en esta materia y, por tanto, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Se ha elaborado un borrador de proyecto de decreto que se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cuatro artículos y una parte final conformada por una disposición transitoria y una disposición final.

A continuación, se realiza una descripción de las medidas que este proyecto contempla, siguiendo el articulado para ello.

Artículo Primero. *Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.*

Este artículo primero contiene un apartado:

Uno. En el apartado primero se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 19, para incorporar al Grado III+ de dependencia extrema al catálogo de servicios y prestaciones por grado de dependencia.

Artículo segundo. *Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.*

Este artículo segundo se desglosa en doce apartados:

Uno: En el apartado primero se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 6 para incorporar la documentación necesaria para el reconocimiento del Grado III+ , o bien un certificado médico que acredite la fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, o bien el certificado que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre. Todo ello, en consonancia con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025

Dos: En el apartado segundo se modifica la letra b) del artículo 7, que establece los criterios de prioridad en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia. Se añade, a las situaciones de prioridad ya establecidas, la prioridad de tramitación de las solicitudes que formulen personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, es decir, aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 octubre, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.

Tres: En el apartado cuarto se añade un apartado 6 al artículo 9, referido a la valoración de la situación de dependencia, con el propósito de recoger que para el reconocimiento del Grado III+, únicamente es necesario verificar la documentación establecida en el artículo 6.4.



Cuatro: En el apartado sexto se da una nueva redacción al apartado número 3 del artículo 11, elaboración del programa individual de atención:

Se incorpora la posibilidad de que los servicios sociales del sistema público sean quienes realicen la valoración del entorno sociofamiliar de la persona, de esta forma se posibilita la valoración por parte de las trabajadoras/es sociales que conforman el sistema público de servicios sociales. Tanto de aquellas que pueden conocer a la persona usuaria en su entorno habitual, los servicios sociales de atención primaria, como los profesionales de trabajo social de los servicios de centros de día, de mayores o atención residencial del sistema público o los equipos interdisciplinares de atención a la dependencia en las delegaciones provinciales. El objetivo de esta modificación es realizar un aprovechamiento eficiente del trabajo de las trabajadoras/es sociales del sistema público de servicios sociales y mejorar la respuesta ágil a la persona usuaria. Por tanto, se modifica la redacción de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

Cinco: En el apartado séptimo se modifica la sección tercera, del capítulo III, Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para menores de seis años, mayores de 90 años y personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, con el objetivo de incorporar en los artículos 15, 16 y 17 que componen esta sección la prioridad en la tramitación de dichos expedientes relacionados con las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. Asimismo, se recoge el reconocimiento del Grado I como mínimo y de posibilidad de acceso al Grado III+ al mismo tiempo que se le valore para acceder al Grado III. Todo ello, para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 5 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre y del punto primero del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicio Sociales y del SAAD de 9 de diciembre de 2025.

Seis: En el apartado octavo se añade un párrafo al artículo 20, relativo a los plazos para resolver los procedimientos de revisión, estableciendo un plazo de resolución de tres meses para resolver los procedimientos de revisión de grado y de revisión de programa individual de atención de las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Siete. En el apartado séptimo se modifica el artículo 23, reclamaciones.

Se recoge el régimen de reclamación previa a la vía social frente a las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de aprobación del programa individual de atención, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.o) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que atribuye al orden jurisdiccional social el conocimiento de las cuestiones litigiosas relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones económicas y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Ocho: En el apartado octavo, se añade un nuevo apartado 8 al artículo 24, Disposiciones comunes a las prestaciones económicas y servicios del SAAD. En dicho apartado, se reconoce la fecha de efectos económicos desde la presentación de la solicitud en aquellos casos en que la persona obtenga el Grado III+ y se le reconozca la



prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio o la prestación económica de asistencia personal previstas en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Esta medida es una excepción a la norma general de reconocimiento de efectos económicos desde el plazo máximo de resolución de los expedientes y, por tanto, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma. Se considera procedente esta medida vista la finalidad de la normativa básica estatal para personas afectadas por ELA en fase avanzada u otros procesos de alta complejidad y curso irreversible y la esperanza de vida de estas personas.

Nueve: En el apartado noveno, se modifica el apartado quinto del artículo 30. Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

En este apartado se recoge expresamente el importe mínimo mensual de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y prestación económica de asistencia personal para personas con Grado III+, dependencia extrema, de acuerdo con el punto 4 de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, ya que todavía no se ha modificado el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia. Este importe mínimo se garantiza siempre que el servicio contratado sea igual o superior. El importe máximo de 9.859 € se ha recogido en el anexo IV del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por lo que no es necesario su inclusión, ya que el apartado primero determina con carácter general que las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones económicas son las establecidas por el Gobierno mediante real decreto.

Diez: En el apartado décimo, se añade un nuevo párrafo al artículo 31.3 para establecer la fórmula de cálculo específica de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio para personas con grado III+ de dependencia. En esta fórmula de cálculo, no se tienen en cuenta intensidades horarias para facilitar la contratación del servicio y se establece una cantidad para gastos personales de 2,5 veces el Iprem mensual. Se tiene en cuenta para ello, además, lo previsto en el punto 5 de la Resolución de 18 de diciembre de 2025.

Once: En el apartado undécimo se añade un apartado tercero al artículo 32 para establecer la fórmula de cálculo específica de la prestación económica de asistencia personal para personas con Grado III+ de dependencia extrema. Se utiliza la misma fórmula de cálculo prevista en el anterior apartado para la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, con el propósito de facilitar el acceso a estas prestaciones que tienen unos costes de contratación muy altos.

Doce: En el apartado duodécimo se añade un apartado tercero al artículo 33, con el objetivo de reconocer un mínimo más elevado del previsto actualmente de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar para las personas con Grado III+, en el caso de que no consideren hacer uso de las prestaciones económicas vinculada al servicio de ayuda a domicilio y de asistencia personal previstas en el artículo 33 bis. Esta medida se realiza con cargo al nivel adicional de protección.



Artículo tercero. *Modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.*

Este artículo tercero solo contiene un apartado:

Uno: Se da nueva redacción al apartado tercero del artículo 8, que regula la composición del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha, con el fin de facilitar las personas que de forma voluntaria pueden formar parte de dicho comité y, por tanto, su constitución, para ello se elimina el requisito de tener una formación en ética de 100 horas.

Artículo cuarto. *Modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.*

Este artículo cuarto se desglosa en cuatro apartados:

Uno: En el apartado primero se modifica el apartado 2.1.4.g) del Anexo II.A, relativo al área de atención especializada y en particular, la delimitación de la zona de enfermería, tanto en las minirresidencias y residencias de tamaño medio como en las grandes residencias.

Dos: En el apartado segundo se modifica el apartado 4.2 del Anexo II.A, relativo a área de atención de los centros de día y a los diferentes espacios con que tienen que contar.

Tres: En el apartado tercero, se modifican las letras c) y d) del apartado 4.3 del Anexo II.A, referente al área de servicios generales de los centros de día.

Estas tres modificaciones se realizan con el objetivo de optimizar el espacio tanto en los centros de día como en las residencias, permitiendo una mejor distribución y aprovechamiento de las instalaciones. Así, se busca adaptar los espacios a las necesidades actuales, permitiendo que, en su caso, se pueda aumentar el número de habitaciones o ampliar las salas de actividades, mejorando así la capacidad y funcionalidad de los centros.

Cuatro: En el apartado cuarto, se añade un párrafo al apartado 1.2.c) del Anexo II.B, referente al personal de las residencias, y en particular a la necesidad de adecuarlo a la normativa sociosanitaria vigente, en particular al Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, sobre asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha. En este sentido, se permite que las residencias obligadas a contar con personal farmacéutico puedan reducir las horas computables del personal de enfermería a efectos del cálculo de ratios, ya que la incorporación de dicho personal minorará la carga asistencial que actualmente asume el personal de enfermería.

Disposición transitoria. *Personas con Grado III+ de dependencia extrema reconocido con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.*

Se establece una disposición transitoria con el fin de que las personas que pudieran haber obtenido Grado III+ en aplicación de la normativa básica estatal con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto puedan acogerse a la regulación más favorable que se establece en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Se establece la entrada en vigor de este decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de decreto se realiza teniendo en cuenta el marco normativo tanto estatal como autonómico.

En lo que respecta a la normativa estatal en materia de dependencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y basado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, configura tres niveles de protección del SAAD:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las comunidades Autónomas.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

El artículo 11 determina la participación de las Comunidades Autónomas en el SAAD asignándoles diversas funciones entre otras, las de gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia y prevé que las Comunidades Autónomas puedan definir con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicional al fijado por la Administración General del Estado, para lo cual podrán adoptarse las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer, en el marco de la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Este real decreto regula, entre otras materias, los servicios y prestaciones por grado de dependencia, los criterios para determinar las intensidades

de protección de los servicios del catálogo establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el régimen de incompatibilidades de prestaciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de personas con ELA y otras enfermedades y procesos de alta complejidad y curso irreversible se han publicado diversas normas de ámbito estatal que recogen medidas para cumplir dicha finalidad. Esta normativa está constituida por:

- La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
- El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
- El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.
- Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaria de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, de 9 de diciembre de 2025, sobre la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Por tanto, respetando la regulación mínima que establece la normativa estatal básica en esta materia, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta competente para adaptar la normativa autonómica en esta materia a las previsiones de la normativa básica y trasladar estas mejoras al sistema de servicios y prestaciones en el SAAD de la Comunidad Autónoma.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

A su vez, el artículo 31.1 apartados 20º y 28º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.



Resulta de aplicación, asimismo, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en particular, el artículo 57.3 que señala que las prestaciones y el catálogo de servicios del SAAD se integran en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales estando sujetas a la normativa específica de carácter básico del Estado que le sea de aplicación.

La normativa autonómica en esta materia está constituida por el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y por el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional al que corresponde, entre otras cuestiones, promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Respecto al rango de la norma a aprobar, de acuerdo con el artículo 37.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debe tener rango de decreto, al dictarse en desarrollo de las normas legales expuestas y correspondiendo, por tanto, al Consejo de Gobierno su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El presente borrador de proyecto de Decreto ha sido elaborado por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 I) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Previamente, dicho proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 20 de enero de 2026, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 10 de febrero del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: transparenciabs@jccm.es.

Durante el período de consulta previa se han presentado doce sugerencias, según se acredita mediante el correspondiente informe específico.



Asimismo, ha sido emitida Resolución de la Consejera de Bienestar Social por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- ❖ Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social
- ❖ Informe de impacto por razón de género
- ❖ Informe de impacto demográfico.
- ❖ Informe de calidad
- ❖ Informe de la Inspección general de servicios.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- ❖ Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo del proyecto de decreto.
- ❖ Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública e inicio del procedimiento de participación ciudadana.
- ❖ Informe de resultados del procedimiento de participación ciudadana, informe final de conclusiones y publicación en el D.O.C.M.
- ❖ Debe someterse a los siguientes Consejos u órganos de participación:
 - Consejo Asesor de Servicios Sociales.
 - Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
 - Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social.
 - Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha.
- ❖ Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ❖ Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

En lo que respecta al impacto presupuestario y económico del proyecto de decreto y con el objeto de solicitar el correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos, se ha procedido a elaborar una memoria económica específica sobre estos aspectos.

3.2. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

En este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia



en el mercado, puesto que las cuestiones relacionadas con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD son competencia exclusiva de la Administración Pública.

3.3. IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

No genera impacto sobre la garantía de unidad de mercado, ya que es una norma que se dirige únicamente a las personas beneficiarias de servicios del SAAD.

3.4. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El presente proyecto simplifica algunas cuestiones relacionadas con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD.

3.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el Impacto que genera este proyecto por razón de género es positivo puesto que son medidas que facilitan el acceso al SAAD e incorporan diversas modificaciones de rango legal tanto estatales como autonómicas.

El perfil mayoritario de la persona beneficiaria del SAAD en Castilla-La Mancha es el de una mujer mayor de 80 años. Con datos a 31 de diciembre de 2025, del total de personas beneficiarias, un 62,9% lo constituyen mujeres, atendiendo a 51.833 mujeres.

En lo que respecta a las personas cuidadoras de personas en situación de dependencia y partiendo de los datos del convenio especial de la Seguridad Social de personas cuidadoras no profesionales, a fecha 28 de febrero de 2026, hay 3.974 personas acogidas a este convenio, el 88% son mujeres y el 12 % hombres, por lo que el perfil mayoritario de personas cuidadoras es el de mujeres, por lo que cualquier medida de mejora del SAAD tiene un efectivo positivo.

Por otro lado, en la redacción de la norma se tendrá en cuenta la necesidad de incluir las variables de género y la redacción en lenguaje inclusivo y no sexista.

3.6. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente proyecto tiene un impacto positivo sobre la infancia. En Castilla-La Mancha a fecha 31 de diciembre de 2025 existen 896 niños y niñas menores de 6 años en situación de dependencia, a los que se les atiende mediante 1.884 prestaciones. La ratio de atención en este grupo de edad es de 2,1 (una persona beneficiaria puede tener más de una prestación), pudiéndose apreciar que el perfil más frecuente es el niño de entre 3 y 5 años con Grado III.

Además, en la franja de edad de 0 a 18 años existen 4.439 menores que son personas beneficiarias del SAAD, de ellos 3.119 son niños o adolescentes y 1.320 niñas o adolescentes.

Los menores de 18 años son atendidos mayoritariamente con prestaciones económicas, por lo que el proyecto de norma que establece mejora en dos de las prestaciones



económicas, como son la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y de asistencia personal, afecta positivamente a dichos menores.

3.7. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Se aprecia impacto positivo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, puesto que el proyecto de norma recoge medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y otros procesos complejos de curso irreversible y de simplificación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, tiene un efectos positivo en las familias que cuentan entre sus miembros personas en situación de dependencia a las que pueda reconocerse el Grado III+, de dependencia extrema.

3.8. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto, en general tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato. Aproximadamente un 30% de las personas en situación de dependencia tienen también algún grado de discapacidad por lo que las medidas de mejora del SAAD que recoge el proyecto de decreto tienen un impacto positivo.

En particular, puesto que el proyecto de norma recoge medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y otros procesos complejos de curso irreversible, tiene un efecto positivo en las familias que cuentan entre sus miembros personas en situación de dependencia a las que pueda reconocerse el Grado III+, de dependencia extrema, ya que, además, tienen grado de discapacidad reconocido en su gran mayoría.

3.9. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

Se realiza informe específico sobre este impacto.

3.10. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presenta Memoria.

EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA